



Secretaría General (SG)

Ginebra, 3 de agosto de 2020

Ref.: **CL-20/33**
Contacto: Sra. Béatrice Pluchon
Teléfono: +41 22 730 6266
Correo-e: memberstates@itu.int
Asunto: **Cambio de fechas de la AMNT-20 y orden del día de la CMR-23**

A los Estados Miembros de la UIT

Muy Señora mía/Muy Señor mío:

Tras la consulta de los Estados Miembros realizada mediante la carta [DM-20/1009](#) de fecha 26 de junio de 2020, relativa a los resultados de los debates de la consulta virtual de consejeros, y los resultados reflejados en la [DM-20/1011](#), me complace informarle que los Estados Miembros del Consejo han tomado las decisiones siguientes:

Cambio de fechas de la AMNT-20

Los Estados Miembros del Consejo han apoyado la reprogramación de la próxima AMNT del 23 de febrero al 5 de marzo de 2021, precedida por el Simposio Mundial de Normalización el día 22 de febrero de 2021, y a reserva de que se restablezcan las condiciones normales de trabajo y de viaje en la India y en otros Estados Miembros, adoptando el acuerdo incluido en el [Anexo 2](#).

Orden del día de la CMR-23

Los Estados Miembros del Consejo han refrendado el orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) que figura en la Resolución del [Anexo 3](#), y adoptado la Resolución correspondiente.

De conformidad con el número 46 del Convenio de la UIT en lo que respecta a las fechas de la AMNT-20, y con los números 47 y 118 del Convenio de la UIT en lo que atañe al orden del día de la CMR-23, se invita a todos los Estados Miembros de la UIT a que informen al Secretario General de que están de acuerdo con los cambios de fechas de la AMNT-20 y con el orden del día de la CMR-23 arriba descritos, por correo electrónico a la siguiente dirección memberstates@itu.int a más tardar el **31 de agosto de 2020**. Le ruego utilice para su respuesta la plantilla que figura en el [Anexo 1](#).

En caso de que su país ya haya respondido a la primera consulta de los Estados Miembros del Consejo, **su respuesta a la primera consulta también se considerará válida** respecto de la consulta a todos los Estados Miembros, **salvo que notifique otra cosa por escrito el Consejero o el Coordinador de la Administración por correo-e** a la dirección memberstates@itu.int, **a más tardar el 31 de agosto de 2020**, utilizando también la plantilla que figura en el [Anexo 1](#).

Quedo en espera de su respuesta.

Atentamente,

(firmado)

Houlin Zhao
Secretario General

Anexos: 3

[Anexo 1](#) – Consulta sobre el cambio de fechas de la AMNT-20 y el orden del día de la CMR-23

[Anexo 2](#) – Acuerdo 608 (Modificado en 2020): Convocación de la próxima Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-21)

[Anexo 3](#) – Resolución: Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)

ANEXO 1

Consulta relativa a: Cambio de fechas de la AMNT-20 y orden del día para la CMR-23

Nombre del Estado Miembro de la UIT:

--

Asunto	Documento de referencia	Propuesta	Sí	No	Abstención
Cambio de fechas de la AMNT-20	C20/72	Aprobar el cambio de fechas para la AMNT-20, que tendrá lugar del 23 de febrero al 5 de marzo de 2021 comunicando la aceptación del Acuerdo 608 modificado del Anexo 2.			
Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)	C20/69	Aprobar el orden del día de la CMR-23 comunicando la aceptación de la Resolución 1399 del Anexo 3.			

Se ruega a los consejeros que envíen la respuesta por correo electrónico a memberstates@itu.int a más tardar el 31 de agosto de 2020.

ANEXO 2

Referencia: [Documento C20/72](#)

ACUERDO 608 (MODIFICADO 2020) (modificado por correspondencia)

Convocación de la próxima Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-21)

El Consejo de la UIT,

tomando nota

a) de que estaba previsto celebrar la AMNT-20 durante el último trimestre de 2020, conforme a lo dispuesto en la Resolución 77 (Rev. Dubái, 2018) (Planificación y duración de las conferencias, foros, asambleas y reuniones del Consejo de la Unión (2019-2023));

b) del [Acuerdo 608](#) del Consejo adoptado en la reunión del Consejo de 2019, que decidió la convocatoria de la próxima AMNT en Hyderabad (India), del 16 al 27 de noviembre de 2020,

tomando nota además

a) de que la [consulta](#), efectuada por medio de la [Carta Circular número 19/33](#), sobre los lugares precisos y las fechas exactas de la próxima AMNT recibió la aprobación de la mayoría necesaria de los Estados Miembros de la UIT con arreglo al número 47 del Convenio de la UIT;

b) que, vistas las restricciones impuestas al trabajo y a los viajes como consecuencia de la pandemia del COVID-19, la Administración de la India propuso reprogramar la próxima AMNT para que se celebrara del 23 de febrero al 5 de marzo de 2021, precedida por el Simposio Mundial de Normalización el día 22 de febrero de 2021, a reserva de que se restablecieran las condiciones normales de trabajo y de viaje en la India y en otros Estados Miembros,

acuerda

que, a reserva de lo que acuerde la mayoría de los Estados Miembros de la Unión, la próxima Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-20) se celebrará en Hyderabad (India) del 23 de febrero al 5 de marzo de 2021, después del Simposio Mundial de Normalización del día 22 de febrero de 2021, a reserva de que se restablezcan las condiciones normales de trabajo y de viaje en la India y en otros Estados Miembros,

encarga al Secretario General

que celebre consultas con todos los Estados Miembros en relación con las fechas exactas de la AMNT-21.

ANEXO 3

Referencia: [Documento C20/69](#)

RESOLUCIÓN 1399 (adoptada por correspondencia)

Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)

El Consejo de la UIT,

observando

que en la Resolución 811 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019):

- a) se resuelve recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2023 con una duración máxima de cuatro semanas;
- b) se formulan recomendaciones sobre su orden del día, y se invita al Consejo a finalizar el orden del día, a tomar las disposiciones oportunas para convocar la CMR-23, y a iniciar lo antes posible las correspondientes consultas con los Estados Miembros,

resuelve

convocar una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) en 2023, precedida de una Asamblea de Radiocomunicaciones, con el siguiente orden del día:

- 1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-19 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias:
 - 1.1 considerar, sobre la base de los resultados de los estudios del UIT-R para la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz, posibles medidas de protección de las estaciones del servicio móvil aeronáutico y marítimo situadas en aguas internacionales o en el espacio aéreo internacional contra otras estaciones situadas en territorios nacionales, y revisar los criterios de dfp del número **5.441B**, de conformidad con la Resolución **223 (Rev.CMR-19)**;
 - 1.2 considerar la identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, 3 600-3 800 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025-7 125 MHz y 10,0-10,5 GHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **245 (CMR-19)**;
 - 1.3 considerar la atribución a título primario de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz al servicio móvil en la Región 1 y la adopción de las medidas reglamentarias convenientes, de conformidad con la Resolución **246 (CMR-19)**;
 - 1.4 considerar, de conformidad con la Resolución **247 (CMR-19)**, la utilización de estaciones en plataformas a gran altitud como estaciones base IMT (HIBS) del servicio móvil en ciertas bandas de frecuencias por debajo de 2,7 GHz ya identificadas para las IMT, a nivel mundial o regional;
 - 1.5 examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución **235 (CMR-15)**;

- 1.6 considerar, de conformidad con la Resolución **772 (CMR-19)**, disposiciones reglamentarias para facilitar las radiocomunicaciones para vehículos suborbitales;
- 1.7 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (SMA(R)S) de conformidad con la Resolución **428 (CMR-19)**, tanto para el sentido Tierra-espacio como espacio-Tierra, de las comunicaciones aeronáuticas en ondas métricas en toda la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, o en parte de la misma, sin imponer restricciones indebidas a los sistemas en ondas métricas existentes del SMA(R)S, el SRNA y en bandas adyacentes;
- 1.8 considerar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **171 (CMR-19)**, medidas regulatorias adecuadas, para examinar y, de ser necesario, enmendar la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y el número **5.484B** del RR con objeto de permitir la utilización de redes de satélites del servicio fijo (SFS) para el control y las comunicaciones sin carga útil de sistemas de aeronaves no tripuladas;
- 1.9 revisar el Apéndice **27** del Reglamento de Radiocomunicaciones y considerar las medidas reglamentarias y actualizaciones adecuadas basadas en los estudios del UIT-R, a fin de incorporar las tecnologías digitales para aplicaciones relacionadas con la seguridad de la vida en la aviación comercial en las actuales bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) y garantizar la coexistencia de los actuales sistemas de ondas decamétricas con los sistemas de ondas decamétricas modernizados, de conformidad con la Resolución **429 (CMR-19)**;
- 1.10 realizar estudios sobre las necesidades de espectro, la coexistencia con los servicios de radiocomunicaciones y las medidas reglamentarias para las posibles nuevas atribuciones al servicio móvil aeronáutico para la utilización de aplicaciones móviles aeronáuticas no relacionadas con la seguridad, de conformidad con la Resolución **430 (CMR-19)**;
- 1.11 considerar las posibles medidas reglamentarias para facilitar la modernización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y la aplicación de la navegación electrónica, de conformidad con la Resolución **361 (Rev.CMR-19)**;
- 1.12 realizar y completar, a tiempo para la CMR-23, estudios para una posible nueva atribución secundaria al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar aerotransportadas en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz, teniendo en cuenta la protección de los servicios establecidos, incluidas las bandas de frecuencias adyacentes, de conformidad con la Resolución **656 (Rev.CMR-19)**;
- 1.13 considerar la posible elevación de la categoría de la atribución al servicio de investigación espacial en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz, de conformidad con la Resolución **661 (CMR-19)**;
- 1.14 examinar y considerar posibles ajustes de las atribuciones a título primario de frecuencias existentes o posibles al SETS (pasivo) en la gama de frecuencias 231,5-252 GHz, con el fin de garantizar la armonización de los requisitos más recientes para la observación por teledetección, de conformidad con la Resolución **662 (CMR-19)**;
- 1.15 armonizar a escala mundial la utilización de la banda de frecuencias 12,75-13,25 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **172 (CMR-19)**;
- 1.16 estudiar y desarrollar medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz y 18,8-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento del SFS no OSG, garantizando a su vez la debida protección de los servicios existentes en dichas bandas de frecuencias, de conformidad con la Resolución **173 (CMR-19)**;

- 1.17 determinar y tomar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **773 (CMR-19)**, las medidas reglamentarias apropiadas para el establecimiento de enlaces entre satélites en bandas de frecuencias específicas o tramos de las mismas, agregando una atribución a un servicio entre satélites donde corresponda;
- 1.18 considerar la posibilidad de realizar estudios relativos a las necesidades de espectro del servicio móvil, así como la posibilidad de otorgarle nuevas atribuciones, para el desarrollo futuro de sistemas móviles por satélite de banda estrecha, de conformidad con la Resolución **248 (CMR-19)**;
- 1.19 considerar una nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite en dirección espacio-Tierra en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2, protegiendo a su vez los servicios primarios existentes en la banda, de conformidad con la Resolución **174 (CMR-19)**;
- 2 examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con el *resuelve además* de la Resolución **27 (Rev.CMR-19)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el *resuelve* de esa Resolución;
- 3 examinar los cambios y las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que requieran las decisiones de la Conferencia;
- 4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-19)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;
- 5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado con arreglo a los números 135 y 136 del Convenio, y tomar las medidas adecuadas al respecto;
- 6 identificar los temas que exigen medidas urgentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones para la preparación de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;
- 7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: "Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite" de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;
- 8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-19)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;
- 9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:
- 9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-19:
- examinar, de conformidad con la Resolución **657 (Rev.CMR-19)**, los resultados de los estudios relativos a las características técnicas y operativas, las necesidades de espectro y la pertenencia al servicio radioeléctrico pertinente de los sensores meteorológicos espaciales con el fin de proporcionar el reconocimiento y protección adecuados en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sin imponer restricciones adicionales a los servicios existentes;
 - revisar las atribuciones al servicio de aficionados y al servicio de aficionados por satélite en la banda de frecuencias 1 240-1 300 MHz con el fin de determinar si son necesarias medidas adicionales para garantizar la protección del servicio de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) que funciona en la misma banda, de conformidad con la Resolución **774 (CMR-19)**;

- estudiar la utilización de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales para la banda ancha inalámbrica fija en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo a título primario, de conformidad con la Resolución **175 (CMR-19)**;
 - 9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, y¹
 - 9.3 sobre acciones en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**;
 - 10 recomendar al Consejo los puntos que debe contener el orden del día de la próxima CMR y los temas a incluir en el orden del día preliminar de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio y la Resolución **804 (Rev.CMR-19)**.
-

¹ Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.